

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., MARTES 22 DE AGOSTO DE 1989

Nº 21,360

CONTENIDO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de la Corte Suprema de Justicia de 15 de abril de 1988.

AVISOS Y EDICTOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DICTASE UN FALLO

MAG. PONENTE: RODRIGO MOLINA A.

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTO POR ANIBAL TEJERA ARAUZ CONTRA LA RESOLUCION AR-OR-120 DE 24 DE AGOSTO DE 1983 DICTADA POR LA ADMINISTRACION REGIONAL DE ADUANAS, ZONA ORIENTAL, DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO Y DEL ACTA DE ENTREGA CONTENIDA EN LA NOTA DE 12 DE SEPT. DE 1983 RELATIVA A LA PRECITADA RESOLUCION.

CONTRAPROYECTO: MAG. ENRIQUE B. PEREZ.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA —PLENO— Panamá, quince (15) de abril de mil novecientos ochenta y ocho (1988). VISTOS:

Anibal Alejandro Tejera Araúz, actuando en su propio nombre, interpuso Recurso de Inconstitucionalidad contra la Resolución Nº AR-OR-120, fechada 24 de agosto de 1983, proferida por la Administración Regional de Aduanas, Zona Oriental, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y contra el Acta de Entrega contenida en la nota fechada 12 de septiembre de 1983, que se relaciona con la resolución citada.

El recurrente alega que tanto la Resolución AR-OR-120 del 24 de agosto de 1983, proferida por la Administración Regional de Aduanas, Zona Oriental, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como el Acta de Entrega extendida en la nota fechada 12 de septiembre de 1983, que sirve como medio de ejecución de la citada resolución, infringe los artículos 17, 31, 32, 44 y 45 de la Constitución Política.

Sostiene que la violación del artículo 17 de la Constitución Nacional se produ-

ce en concepto de violación directa, por omisión, pues las autoridades de la República que participaron en los actos impugnados no se ajustaron en su poder a lo que disponen la Constitución y las Leyes de la República; en lo que atañe al artículo 31 de la Carta Magna, que se afirma infringido en concepto de violación directa, se alega que la administración pública, en este caso la Administración Regional de Aduanas, Zona Oriental, sancionó a la empresa GURGEL PANAMA, S.A., con pena que equivale ni más ni menos a una expropiación, "sin que exista ninguna norma legal que establezca la pena de declarar como abandonados bienes que están depositados, por más de doce meses en Depósito Comercial de Mercancías".

Por lo que respecta al artículo 32 de la Constitución Nacional, que se estima infringido en concepto de violación directa, afirma el recurrente que la Administración General de Aduanas no ejecutó su conducta a las normas procedimentales previstas en la Ley para poder aplicar las sanciones administrativas-fiscales que se aplicaron en este caso; y que, finalmente, en cuanto al artículo 34 de la Constitución Nacional, resultó infringido porque los actos impugnados, en lugar de garantizar el derecho de propiedad, lo desconocen y vulneran, al expropiarse vehículos ajenos en forma arbitraria.

Finalmente, alega que la empresa GURGEL PANAMA, S.A., resultó despojada de 61 vehículos, sin justificar que dicha expropiación se basaba en una función social que debía cumplir los automóviles de la citada sociedad anónima, con lo cual se infringió el artículo 25 de la Carta Política.

Se le comió traslado de la demanda al señor Procurador General de la Nación, máxima representación del Ministerio

Público que se sirvió descorrerlo con la Vista Nº 12, fechada 17 de julio de 1986, en la que se concluye que "el acto acusado no infringe las normas constitucionales aludidas", en virtud observa, el señor Procurador General de la Nación, "que la resolución atacada fue proferida por autoridad competente y si llegó a conclusión equivocada por error jurídico de juicio, no corresponde su corrección a través del Recurso de Inconstitucionalidad".

En efecto, como bien lo advierte el señor Procurador General de la Nación la Corte ya se pronunció en un caso similar el día 23 de diciembre de 1985, en ocasión del Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto por Anibal Tejera Araúz contra la Resolución AR-OR-81 de 10 de junio de 1983, dictada por la Administración Regional de Aduanas, Zona Oriental, y contra las Actas de Entrega contenidas en las notas de 20 y 21 de junio de 1983, respectivamente, relativas a la precitada resolución.

En esa oportunidad la Corte sostuvo que la Dirección General de Aduanas sí tenía competencia para emitir la resolución atacada; que si era el caso que se había llegado a una conclusión equivocada "por error jurídico de juicio no es dable corregir esto a través del Recurso de Inconstitucionalidad ya que nos encontraríamos que cada vez que el juzgador se equivoca al aplicarla a la norma legal tendríamos que los fallos serían inconstitucionales". La Corte advirtió que en un proceso de inconstitucionalidad la función del juzgador se cumple con la confrontación del acto impugnado, con las normas constitucionales citadas y cualesquiera otras, con el propósito de establecer la supremacía de la norma constitucional en la búsqueda de las pruebas de la existencia de violaciones a

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

ROBERT K. FERNANDEZ
DIRECTOR

JOSE F. DE BELLO Jr.
SUBDIRECTOR

OFICINA

Editora Renovación. S.A. Via Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfonos 61-7894 — 61-4463 Apartado Postal B-4 Panamá 9-A, República de Panamá

Suscripciones en la

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00.

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.0.25

Todo pago adelantado

normas de la Carta Magna.

No existe razón ni de hecho ni de derecho para que, tratándose de una tesis similar a la que provocó dicho fallo anterior, o sea a resoluciones dictadas por la Administración Regional de Aduanas, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y del Acta que sirvió como medio de ejecución de la misma, la Corte varíe su criterio ya expresado, para considerar ahora que dicha autoridad administrativa, por ese mismo motivo, al proferir la resolución impugnada violó disposiciones de la Carta Magna.

Vale la pena reiterar que el artículo 17 de la Constitución Nacional es una norma de carácter programática que no es susceptible de violación directa. Por otra parte, la Corte estima que asiste razón al señor Procurador General de la Nación en tanto que es cierto que la resolución atacada y la nota relativa a su ejecución, no viola los artículos 31 y 32 de la Constitución Nacional, porque la materia contenida en la citada resolución no guarda relación con dichas normas constitucionales.

En verdad que es cierto que el artículo 31 de la Constitución Nacional contiene un principio de legalidad en materia penal sustantiva, mientras que el artículo 32 prevé un principio general de seguridad jurídica, conocido como debido proceso legal, conforme al cual, toda persona merece ser juzgada por autoridad competente y de acuerdo a los trámites legales previamente legislados. Se ha sostenido que la Administración Regional de Aduanas resulta autoridad competente en casos como el que provocó se dictará la Resolución No. AR-OR-120 del 24 de agosto de 1983, y el Acta de Entrega fechada 12 de septiembre de 1983.

Por lo que atañe a los artículos 44 y 45

de la Constitución Nacional, cabe destacar que tanto la Resolución AR-OR-120 del 24 de agosto de 1984, de la Administración Regional de Aduanas, Zona Oriental, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como la respectiva Acta de Entrega fechada 12 de septiembre de 1983, fue emitida, como bien lo expresa el señor Procurador General de la Nación, "por funcionario competente dentro de un proceso surtido en esa dependencia", lo que, por ello, no produce merma de las garantías previstas en los artículos 44 y 45 citados.

En virtud de lo anterior, la Corte Suprema, PLENO, en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 203 de la Constitución Nacional DECLARA que NO SON INCONSTITUCIONALES la Resolución No. AR-OR-120 del 24 de agosto de 1983, de la Administración Regional de Aduanas, Zona Oriental, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y el Acta de Entrega contenida en la nota fechada 12 de septiembre de 1983.

Cópiese, notifíquese, publíquese en la Gaceta Oficial y archívese.

RODRIGO MOLINA A.

Enrique Bernabé Pérez A.

Marisol Reyes de Vásquez

Manuel José Calvo

Isaac Chang Vega

Rafael A. Domínguez

Gustavo Escobar P.

Isidro Vega Barrios

Jerry Wilson Navarro

José Guillermo Broce

Secretario General

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD interpuesto por ANIBAL TEJERA ARAUZ contra la RESOLUCION AR-OR-120 de 24 de agosto de 1983, dictada por la Administración Regional de Aduanas, Zona Oriental, del Ministerio de Hacienda

da y Tesoro y del ACTA DE ENTREGA contenida en la Nota de 12 de Sept. de 1983 relativa a la precitada resolución.

Mag. Ponente: RODRIGO MOLINA A. (Con salvamento de (25) de abril de 1988).

Contraproyecto: Mag. ENRIQUE BERNABE PEREZ

Fecha: 15 de abril de 1988.

(Con salvamento de voto)

SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO RODRIGO MOLINA A.

El Proyecto de sentencia que elaboramos en nuestra condición de sustanciador no mereció la aprobación de la mayoría del Pleno de la Corporación. Por ello, respetuosamente nos permitimos resumir y dejar consignadas las razones que nos obligan apartarnos y disenter totalmente de la sentencia mayoritaria.

En este caso estimamos que en realidad lo que ha ocurrido es una desposesión violenta y arbitraria de bienes particular de parte de la Administración, por las razones que pasamos a expresar:

La Administración Regional de Aduanas, Zona Oriental, al dictar las Resoluciones acusadas se fundó en los artículos 10 la Ley 6a. de 19 de enero de 1961, y el artículo 395 del Código Fiscal, reformado por la Ley 36 de 27 de septiembre de 1973, para justificar el despojo.

El Administrador Regional de Aduanas, Zona Oriental, en este caso declaró abandonada la mercancía de propiedad de la sociedad GURGEL PANAMA, S.A. y la puso a disposición del Organo Ejecutivo, entregándosela según consta en el "Acta de entrega", a pesar de que las normas legales anteriormente mencionadas ni definen ni autorizan la sanción decretada en los actos acusados.

La norma legal de carácter fiscal que establece que no se permitirá que la mercadería extranjera permanezca en los "Almacenes de Depósito de Mercaderías a la Orden", por un tiempo mayor de doce (12) meses (Art. 395) ni define como hecho punible de carácter fiscal ni la pena accesoria de COMISO de la mercadería si excede el tiempo establecido en la norma.

La clara inteligencia de la norma contenida en el Artículo 395 del Código Fiscal, tal como quedó modificado, está indicando que la Administración Regional de Aduanas, Zona Oriental, no está autorizada o facultada para realizar los actos acusados, pues, si lo hace, como en efecto así lo hizo, tales actos contravienen abiertamente los artículos 17, 31, 32, 44 y 45 de la Constitución Política de la República.

Es evidente, por consiguiente, que en lo concreto del caso no se trata de un "error jurídico de juicio" del servidor público que expidió las Resoluciones impugnadas mediante este recurso extraordinario constitucional, sino que tales ACTOS por razones tanto de forma como de fondo son violatorios de la Constitución, toda vez que ésta, entre otros principios consagra y postula: "Sólo serán penados los hechos declarados punibles por ley anterior a su perpetración y exactamente aplicable al acto imputado"; y de igual forma: "Nadie será juzgado sino por autoridad competente y conforme a los trámites legales..."

Por último, resulta oportuno recordar que la Corte en un Amparo de Garantías Constitucionales propuesto por la misma sociedad demandante GURGEL PANAMA, S.A. contra los mismos actos acusa-

dos de inconstitucionales, en Sentencia de 20 de febrero de 1984, dictada por la mayoría del Pleno y con salvamentos de votos de los Magistrados Luis Carlos Reyes y Rodrigo Molina A., expresó a la RECURRENTE que la Constitución "para garantizar esa protección jurisdiccional de los derechos y garantías que ella consagra, ante los eventuales ataques de las autoridades públicas, ha instituido el llamado recurso de inconstitucionalidad con un objeto impugnado tan amplio que comprende leyes, decretos, acuerdos, resoluciones y demás actos que por razón de defectos de forma o de fondo se estimen violatorios de la Constitución".

Por las razones expuestas respetuosamente SALVO EL VOTO.

Fecha: UT-5:10 p.m.

RODRIGO MOLINA A.

Dr. JOSE GUILLERMO BROCE B.
Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público, HACE SABER:

Que en el Proceso de Sucesión Intestada de SAMUEL JACINTO QUINTERO GONZALEZ (q.e.p.d.) se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS: Las Tablas, primero -1- de agosto de mil novecientos ochenta y nueve. VISTOS.....

Por lo antes expuesto, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestada del difunto SAMUEL JACINTO QUINTERO GONZALEZ (q.e.p.d.) desde el día 21 de abril de mil novecientos ochenta y nueve -1989- fecha en que ocurrió su defunción.

SEGUNDO: Que son sus herederos universales, sin perjuicio de terceros, la señora ARGELINA ESTHER PALOMINO DE QUINTERO, cedulada N°: 7-84-966 y sus menores hijas, ARGELIS ARGELINA y CARLINA JULIANA QUINTERO PALOMINO, debidamente representada por su madre, Argelina Esther Palomino de Quintero.

TERCERO: Se Ordena: a) Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que se consideren interesadas en esta sucesión; b) Que se tenga como parte en esta Sucesión al Re-

presentante de Ingresos de esta Provincia, la Liquidación de Impuestos correspondientes y c) Que se fije y se publique el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese, notifíquese y cúmplase (Fdo) Dr. Fermín E. Castañedas A., Juez Primero del Circuito de Los Santos. (Fdo) Facundo Domínguez, Secretario".

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado por el término legal de diez -10- días y copia del mismo se le entrega a la parte interesada para su debida publicación, hoy tres -3- de agosto de mil novecientos ochenta y nueve -1989-.

Dr. Fermín E. Castañedas A.
Juez Primero del Circuito
de Los Santos

Facundo Domínguez
Secretario

L-157042
Única publicación

AGRARIOS:

REPÚBLICA DE PANAMA
AGUADULCE, PROV. DE
COCLE

EDICTO PÚBLICO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que CECILIO ISAAC REYES CASTILLO, varón, panameño, mayor de edad, soltero, de esta vecindad, cedulado número dos setecientos uno mil quinientos sesenta (2-701-1560), actuando en su propio nombre y representación y AN-

DREA CASTILLO CUMBRERA, mujer panameña, mayor de edad, unida con domicilio en esta ciudad de Aguadulce, cedulada número dos cuarenta y dos setecientos cuarenta y seis (2-42-746), actuando en nombre y representación de sus hijos los menores de edad, JULIO CESAR REYES CASTILLO, quien nació el 24 de septiembre de 1975 y le corresponde la cédula de identidad personal No. 2-160-16; ISAAC CECILIO REYES CASTILLO, quien nació el 24 de agosto de 1974, y le corresponde la cédula de identidad personal N° 2-701-1562; MAGDA ISABEL REYES CASTILLO, quien nació el 21 de septiembre de 1972, y le corresponde la cédula de identidad personal No. 2-701-1561; e ISABEL YAJAIRA REYES CASTILLO, nacida el 28 de enero de 1977, y le corresponde la cédula de identidad personal No. 2-701-1602, han solicitado se le adjudique a título de plena propiedad, por venta un lote de terreno municipal, el cual tiene una superficie de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON TREINTA Y SEIS DÉCIMETROS CUADRADOS (492.36 M2) según Plano No. RC-201-5986, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Del punto uno o punto de partida al punto dos, colinda con Calle El Obrero y mide dieciocho metros con veinticinco centímetros (18.25 mts.); del punto dos al punto tres, colinda con Crescencio Cruz (usuario) resto de la finca municipal No. 967 y mide treinta y un metros con dos centímetros (31.02 mts.); del punto tres al punto cuatro, colinda con Arsenia Saldana González (usuaria) resto de la finca municipal No. 967 y mide diecisiete metros con cincuenta y ocho centímetros (17.58 mts.); y del punto cuatro al punto uno o punto de partida, colinda con Nor-

berto Felipe Ortiz (usuario) resto de la finca municipal No. 967 y mide veinticinco metros con diecisiete centímetros (25.17 mts.).

Con base a lo que dispone el Artículo (8vo.) del Acuerdo Municipal No. 4 del 28 de diciembre de 1971, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles, en lugar visible, para que dentro de dicho término pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se encuentre (n) afectada (s) con la presente solicitud.

Copia del presente edicto se le suministra a los interesados, para que los haga publicar en un periódico de circulación nacional y en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 11 de agosto de 1989

El Alcalde,
(Fdo.) Ariel A. Conte S.
El Secretario,
(Fdo.) Eric A. Sarmiento,
(Hay el sello del caso)
Es fiel copia de su original
ERIC SARMIENTO
Secretario de la Alcaldía
L-157750
Única Publicación.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
DIRECCION EJECUTIVA
REGIONAL No. 5
CAPIRA

EDICTO No. 062-DRA-89

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al Público:

HACE SABER:

Que el Señor (a) MARIA JESUS QUIROS DE YAP, vecino (a) del Corregimiento de J.D. SPINAR, Distrito de SAN MIGUELITO Portador (a) de la Cédula de Identidad Personal No. 2-53-843, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-033-89, la Adjudicación a Título Oneroso de 0 Há. + 0543.53 M2., ubicado en LA CRESTA, Corregimiento de; BEJUCO Distrito de; CHAME, de esta Provincia, cuyos Linderos son los siguientes.

NORTE: SANJA SECA Y RESTO LIBRE DE LA FINCA 33728, TOMO 816, FOLIO 400 PROP. DEL MIDA

SUR: CALLE UN PROYECTO A OTROS LOTES

ESTE: TERRENO OCUPADO: GESIKA ITZEL YAP QUIROS

OESTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA 33728, TOMO 816, FOLIO 400 PROP. DEL MIDA

Para los efectos legales se Fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHAME, y copias del mismo se entrega-

rán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Capira, 9 de AGOSTO de 1989.

GERARDO CORDOBA
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR.
Sofía C. de González.
Secretaria Ad-hoc.

L-157101
Única Publicación.

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO N°-25

El suscrito, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

COMUNICA:

Que en el proceso seguido a FELIPE CAMILO RANGEL FREDERICKSON, sentenciado por el delito de APROPIACION INDEBIDA, cometido en perjuicio de Carlos Enrique Escala Vásquez; se ha dictado una resolución que en su parte resolutoria dice:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL.- Panamá, seis (6) de enero de mil novecientos ochenta y siete (1987)a.

VISTOS:En mérito de lo expuesto, la suscrita, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE a FELIPE CAMILO RANGEL FREDERICKSON, varón, panameño con cédula de identidad personal N°-8-90-522, nacido el 13 de octubre de 1937, hijo de Felipe Rangel y Marta Inés de Rangel; y lo CONDENA a la pena de OCHO (8) MESES DE PRISION y a la MULTA DE CIENTO SESENTA Y SEIS BALBOAS (B/166.00) y queda INHABILITADO para el ejercicio de funciones públicas por el término de UN (1) AÑO, como reo del delito de APROPIACION INDEBIDA, en perjuicio de Carlos Enrique Escala Vásquez, que debe cumplir en el Establecimiento Penitenciario que le designe el Órgano Ejecutivo.

SE ORDENA: resarcir al afectado el valor de lo apropiado, o sea, la suma de trescientos balboas (B/300.00), en el término de dos (2) meses.

La multa impuesta cancelará en el término de quince (15) días, en la Dirección de Ingresos, cuyo recibo debe reposar en el expediente para su constancia.

El sentenciado tiene derecho a que se le compute como parte de la pena, el tiempo que estuvo detenido preventivamente por esta causa.

Remítase copia de este fallo a los departamentos correspondientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artí-

culos 681, 684, 686, 2034, 2035, 2151, 2152, 2153, 2156, 2161, 2165, 2178, 2215, 2216 y 2223 del Código Judicial. Artículos 1°-, 30, 31, 38, 46, 47, 48, 52, 56, 57, 66, 69, 120 y 194 del Código Penal.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

(fdo.) Licda. Clara Madariaga de De León, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal.

(Fdo.) Abelardo Castillo G., Secretario.

Por tanto, se cita y emplaza a FELIPE CAMILO RANGEL FREDERICKSON, para que en el término de la distancia, contados a partir de la publicación de este EDICTO, comparezca a notificarse de la resolución emitida en su contra.

Se advierte al procesado, que de no comparecer para los fines indicados, vencido el término señalado se tendrá por notificado de la resolución mencionada y se surtirán los efectos legales.

Se advierte a todos los habitantes de la República y a las Autoridades Judiciales y de Policía, la obligación de denunciar el paradero del sentenciado, salvo la excepción que consagra el Artículo 2311 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte (20) de junio de mil novecientos ochenta y ocho (1988), a las tres de la tarde (3:00 p.m.) y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2312 del Código Judicial.

Licda. Albino Alain Troncoso, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.
Abelardo Castillo G.
Secretario

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, Panamá, 20 de junio de 1988
Oficio N°-1.365

EDICTO EMPLAZATORIO N°-24

El suscrito, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

COMUNICA:

Que en el juicio seguido a FERNANDO JAVIER CATON VERCARA, enjuiciado por el delito de EXPEDICION DE CHEQUES SIN SUFICIENTE PROVISION DE FONDOS, cometido en detrimento de Ana Daysi López Franco; se ha dictado un auto que en su parte resolutoria dice:

"JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá, tres (3) de marzo de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito, Juez Octavo de Circuito de lo Penal, administrando justicia en nombre de la Re-

pública y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, contra FERNANDO JAVIER CATON VERGARA, varón, con cédula de identidad personal Nº.-2-88-2571, nacido en Coclé, hijo de Winston Caton y Agustina Vergara, nacido el 11 de octubre de 1958, residente en Río Abajo, Calle 16, edificio Los Yoses, Apto. 2B; como infractor de las normas contenidas en el Capítulo IV, Título VIII, Libro II del Código Penal.

Decrétase la detención del prenombrado CATON VERGARA.

Se tiene al Licdo. Luis Quintero Poveda como Abogado Defensor del justiciable. Cuentan las partes con el término de cinco (5) días para aducir pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2222, 2224 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

(fdo.) Licdo. Albino Alain Troncoso, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(fdo.) Abelardo Castillo G., Secretario.

Por tanto, se cita y emplaza a FERNANDO JAVIER CATON VERGARA, para que en el término de la distancia, contados a partir de la publicación de este EDICTO, comparezca a notificarse de la resolución emitida en su contra.

Se advierte al enjuiciado, que de no comparecer para los fines indicados, vencido el término señalado se tendrá por notificado de la resolución mencionada y se surtirán los efectos legales.

Se advierte a todos los habitantes de la República y a las Autoridades Judiciales y de Policía, la obligación de denunciar el paradero del justiciable, salvo la excepción que consagra el Artículo 2311 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy trece (13) de junio de mil novecientos ochenta y ocho (1988), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2312 del Código Judicial.

Licdo. Albino Alain Troncoso, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

Abelardo Castillo G.
Secretario

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, Panamá, 14 de junio 1988
Oficio Nº.-1,324

EDICTO EMPLAZATORIO No. 5

El suscrito, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

HACE SABER:

Que en el juicio seguido contra NUBIA ARGENTINA RODRIGUEZ CHAMORRO,

RRO, enjuiciada por el delito de EXPEDICION DE CHEQUES SIN SUFICIENTES PROVISION DE FONDOS, cometido en detrimento de Juan Nicolás Liacopolos, se ha dictado una resolución que en su parte resolutoria dice:

"JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL, Panamá, veintisiete (27) de julio de mil novecientos ochenta y siete (1987).

VISTOS:

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito, Juez Octavo de Circuito de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra NUBIA ARGENTINA RODRIGUEZ CHAMORRO, mujer, nicaragüense, localizable en Calle Ricardo Arias, Edificio Esparta, 6to. piso, apto. No.8 y 12, demás generales desconocidas en autos, por infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo IV, Título VIII, Libro II del Código Penal.

Como quiera que se desconoce el paradero de la enjuiciada, es por lo que se dispone Emplazarla mediante Edicto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2312 y 2313 del Código Judicial y se ORDENA su detención preventiva.

Por transcurrido el término después de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, se abre el negocio a pruebas por el término de cinco (5) días.

Se designa a la Licda. Fulvia Quesada como Defensora de Oficio de la sindicada.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2222, 2224, 2225, 2312 y 2313 del Código Judicial.

COPIESE, NOTIFIQUESE,

(fdo.) Licdo. Albino Alain Troncoso, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(fdo.) Abelardo Castillo G., Secretario.

Por tanto, se cita y emplaza a NUBIA ARGENTINA RODRIGUEZ CHAMORRO, para que en el término de la distancia contados a partir de la publicación de este EDICTO, comparezca a notificarse de la resolución proferida en su contra.

Se advierte a la encartada que de no comparecer para los fines indicados, vencido el término señalado se tendrá por notificada de la resolución mencionada y se surtirán los efectos legales.

Se advierte a todos los habitantes de la República y a las Autoridades Judiciales y de Policía la obligación de denunciar el paradero de la enjuiciable, salvo la excepción que consagra el Artículo 2311 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy tres (3) de marzo de mil novecientos ochenta y ocho (1988), a las tres de la tarde (3:00 p.m.) y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su pu-

blicación por una sola vez de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2312 del Código Judicial.

Licdo. Albino Alain Troncoso, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá
Abelardo Castillo G.
Secretario
(Oficio No. 605)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 6

El suscrito, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

HACE SABER:

Que en el juicio seguido contra ONELIZ DITZIELA MARTINEZ TORRES ELADIO PEREZ VENERO, enjuiciado por el delito de EXPEDICION DE CHEQUES SIN SUFICIENTES PROVISION DE FONDOS, cometido en perjuicio de Financiera El Roble, S. A., hecho denunciado por Jorge Fonseca López, se le dictado una resolución que en su parte resolutoria dice:

"JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL, Panamá, veintitrés (23) de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987).

VISTOS:

En mérito de lo anteriormente expuesto, la suscrita, Juez Octavo de Circuitos de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra ONELIZ DITZIELA MARTINEZ TORRES, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 8-208-769,

nacida el 16 de febrero de 1957, hija de Luis Macario Martínez y Lidia Mercedes Torres, residente en San Miguelito, corregimiento de José Domingo Espinar, Barrio de Cerro Viento, soltera; y contra ELADIO PEREZ VENERO, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 8-191-467, residente en Panilla, edificio Presidente y demás generales desconocidas en autos; por presuntos infractores del Capítulo IV, Título VIII, Libro II del Código Penal.

Se decreta sus detenciones preventivas.

Notifíquese a los encausados en los términos del Artículo 2338 del Código Judicial.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa, de carecer de recursos económicos se les designará Defensor de Oficio.

Por ejecutoriado este auto, el juicio queda abierto a pruebas por el término de tres (3) días hábiles.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial. Decreto de Gabinete 283 de 1970.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

(fdo.) Licda. Clara Madariaga de De León, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal.

(fdo.) Abelardo Castillo G., Secretario.

Por tanto, se cita y emplaza a ONELIZ DITZIELA MARTINEZ TORRES y ELADIO PEREZ VENERO, para que en el término de la distancia contados a partir de la publicación de este EDICTO, comparezcan a notificarse de la resolución emitida en sus contra.

Se advierte a los encausados, que de no comparecer para los fines indicados, vencido el término señalado se tendrán por notificados de la resolución mencionada y se surtirán los efectos legales.

Se advierte a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y de policía la obligación de denunciar el paradero de los enjuiciados, salvo la excepción que consagra el Artículo 2311 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy tres (3) de marzo de mil novecientos ochenta y ocho (1988), a las tres de la tarde (3:00 p.m.) y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2312 del Código Judicial.

Licdo. Albino Alain Troncoso, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá
Abelardo Castillo G.
Secretario
(Oficio No. 606)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº. 21

El suscrito, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

COMUNICA:

Que en el juicio seguido a ADRIANA ESTER NIGHTINGALE, enjuiciada por el delito de ESTAFA, cometido en perjuicio de la Empresa Pascual Hermanos, S.A., hecho denunciado por Norberto César Jaén González; se ha dictado un auto que en su parte resolutoria dice:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL. Panamá, treinta (30) de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ADRIANA ESTER NIGHTINGALE, mujer, panameña, unida, trigueña, con cédula de identidad personal Nº. 3-81-2223, nacida el 16 de enero de 1961, en Colón, Ama de Casa, hija de Kenneth Nightingale y Georgina Nightingale, residente en San Antonio, Tocumen, casa Nº.

10, apto. Nº. 1; por infractora de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo IV, Título VIII, Libro II del Código Penal.

Se ORDENA su formal detención. Provea la encartada los medios necesarios para el ejercicio de su defensa, de carcer de recursos económicos, el Tribunal le designará un defensor de oficio.

Por ejecutoriada esta resolución, cuentan las partes con el término de tres (3) días, a fin de que presenten las pruebas que a su bien tengan.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2136 Ordinal 3º y 2147 del Código Judicial. Decreto de Gabinete Nº. 283 de 1970.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.
(fdo.) Licda. Clara Madariaga de De León, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal.

(fdo.) Abelardo Castillo, Secretario.
Por tanto, se cita y emplaza a ADRIANA ESTER NIGHTINGALE, para que en el término de la distancia, contados a partir de la publicación de este EDICTO, comparezca a notificarse de la resolución emitida en su contra.

Se advierte a la enjuiciada, que de no comparecer para los fines indicados, vencido el término señalado se tendrá por notificada de la resolución mencionada y se surtirán los efectos legales.

Se advierte a todos los habitantes de la República y a las Autoridades Judiciales y de Policía, la obligación de denunciar el paradero de la justiciable, salvo la excepción que consagra el Artículo 2311 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés (23) de mayo de mil novecientos ochenta y ocho (1988), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2312 del Código Judicial.

Licdo. Albino Alain Troncoso, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

Abelardo Castillo G.

Secretario

Oficio Nº. 1194

EDICTO EMPLAZATORIO Nº. 17

El suscrito, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

HACE SABER:

Que en el juicio seguido a BERT GILL SELKRIDGE, enjuiciado por el delito de ESTAFA, cometido en perjuicio de George English Orille, se ha dictado un auto que en su parte resolutoria dice:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL. Panamá, treinta (30) de diciembre de mil no-

vecientos ochenta y seis (1986).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra BERT GILL SELKRIDGE varón nacido en Trinidad, el 1º de septiembre de 1959, Pasaporte Nº. 349058, hijo de Ivonne St. Cia y Frank Selkrige, residente en Avenida Santa Elena, casa Nº. 1; por presunto infractor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo IV, Título VIII, Libro II del Código Penal.

Se DECRETA su detención preventiva.

Se tiene a la Licda. Arlene Jones de Selkrige, como apoderada judicial del encausado, conforme a poder que figura a folio 18.

Por ejecutoriada esta resolución, el juicio queda abierto a pruebas por tres (3) días hábiles.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial. Decreto de Gabinete Nº. 283 de 1970.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.
(fdo.) Licda. Clara Madariaga de De León, Juez Octavo del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(fdo.) Abelardo Castillo, Secretario.

Por tanto, se cita y emplaza a BERT GILL SELKRIDGE, para que en el término de la distancia, contados a partir de la publicación de este EDICTO, comparezca a notificarse de la resolución emitida en su contra.

Se advierte al enjuiciado, que de no comparecer para los fines indicados, vencido el término señalado se tendrá por notificado de la resolución mencionada y se surtirán los efectos legales.

Se advierte a todos los habitantes de la República y a las Autoridades Judiciales y de Policía, la obligación de denunciar el paradero del justiciable, salvo la excepción que consagra el Artículo 2311 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho (18) de abril de mil novecientos ochenta y ocho (1988), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2312 del Código Judicial.

Licdo. Albino Alain Troncoso, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

Abelardo Castillo G.

Secretario

Oficio Nº. 1988

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 26
El suscrito, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial.

HACE SABER:

Que en el juicio seguido contra LIA GISELA SANCHEZ, enjuiciada por el delito de APROPIACION INDEBIDA, en perjuicio de Rodolfo García de Paredes Jované, se ha dictado un auto que su parte resolutive dice:

"JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. = Panamá, veintidos (22) de julio de mil novecientos ochenta y siete (1987).

VISTOS:

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Octavo de Circuito de lo Penal, del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra LIA GISELA SANCHEZ, mujer, residente en calle 17 Oeste, casa Nº 13-122, último piso, demás generales desconocidas en autos, como infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo Vº, Título IV, Libro IIº del Código Penal.

Como quiera que se desconoce el paradero de la enjuiciada, es por lo que se dispone emplazar mediante Edicto de conformidad como lo disponen los artículos 2312 y 2313, del Código Judicial y se ORDENA su detención preventiva.

Por transcurrido el término después de la publicación del Edicto, en la Gaceta Oficial se abre el negocio a pruebas por el término de 5 días.

Se designa a la Licenciada Marta Pérez Cano como defensora de Oficio de la encartada.

Fundamento Legal: Artículos 2211 y 2248 del Código Judicial. Ordinal 2º.

Cópiase y Notifíquese,

(fdo.) Lcdo. Albino Alain Troncoso, (fdo.) Abelardo Castillo G., Secretario".

Por tanto, se cita y emplaza a LIA GISELA SANCHEZ para que en el término de la distancia contados a partir de la publicación de este EDICTO, comparezca a notificarse de la resolución proferida en su contra.

Se advierte a la encartada que de no comparecer para los fines indicados, vencido el término señalado se tendrá por notificada la resolución mencionada y se surtirán los efectos legales.

Se advierte a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y de Policía la obligación de denunciar el paradero del reo, salvo la excepción que consagra el Artículo 2311 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 9 de diciembre de 1987, a las 10:00 de la mañana y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2312 del Código

Judicial.

Lcdo. Albino Alain Troncoso,
Juez Octavo de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial.

Abelardo Castillo G.,
Secretario

(Oficio 3882)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 3

El suscrito, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

HACE SABER:

Que en el juicio seguido contra CLAUDIO RAMIREZ CRUZ, enjuiciado por el delito de EXPEDICION DE CHEQUES SIN SUFICIENTE PROVISION DE FONDOS, cometido en perjuicio de Laurentino Arjona Ocaña, se ha dictado una resolución que en su parte resolutive dice:

"JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL. - Panamá, cuatro (4) de junio de mil novecientos ochenta y siete (1987).

VISTOS:

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito, Juez Octavo de Circuito de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra CLAUDIO RAMIREZ CRUZ, varón, costarricense, residente en Calle 56, Bella Vista, Urbanización San Gabriel, casa Nº 91A-8, con Pasaporte Nº 1-598366, Nuevo Reparto Chánis, casa Nº 120, Calle "B"; como infractor de las normas contenidas en el Capítulo IV, Título VIII, Libro II del Código Penal.

Se nombra al Lcdo. Luis Quintero Poveda, como Defensor de Oficio de CLAUDIO RAMIREZ CRUZ.

Ejecutoriado el presente auto, cuentan las partes con cinco (5) días hábiles para que aduzcan las pruebas que estimen convenientes.

En virtud que el enjuiciado se encuentra libre sin fianza, se DECRETA SU DETENCION, según lo dispuesto en el Artículo 2148.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2148 y 2222 del Código Judicial. **COPIESE Y NOTIFIQUESE,**

(fdo.) Lcdo. Albino Alain Troncoso, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá. (fdo.) Abelardo Castillo G., Secretario".

Por tanto, se cita y emplaza a CLAUDIO RAMIREZ CRUZ, para que en el término de la distancia contados a partir de la publicación de este EDICTO, comparezca a notificarse de la resolución proferida en su contra.

Se advierte al encartado que de no comparecer para los fines indicados, vencido el término señalado se tendrá

por notificado de la resolución mencionada y se surtirán los efectos legales.

Se advierte a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y de Policía la obligación de denunciar el paradero del reo, salvo la excepción que consagra el Artículo 2311 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy primero (1º) de marzo de mil novecientos ochenta y ocho (1988), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2312 del Código Judicial.

Lcdo. Albino Alain Troncoso,
Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

ABELARDO CASTILLO G.,

Secretario.

Oficio Nº 593.

COMPRAVENTAS:

LAS TABLAS, 17 DE AGOSTO DE 1989

A QUIEN CONCIERNE:

Por este medio y para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, aviso al público que he vendido mi negocio denominado Casa Castro, ubicado en la Central Belisario Porras de la ciudad de Las Tablas, provincia de Los Santos, República de Panamá, amparado por la Licencia Comercial Tipo "B" No. 18026, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias a nombre de Eduardo Antonio Castro Castillero; a la señora Dominga Castillero de Castro, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-8-423.

Esta venta se hace efectiva a partir del día 1º de agosto de 1989.

EDUARDO ANTONIO CASTRO CASTILLERO

Céd. No 7-85-2732
(L-222960)

2da. Publicación

AVISO

De conformidad con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, se informa que la sociedad denominada I.R.S.A., S.A., vendió el establecimiento comercial denominado VIDEO CLUB LOS REMEDIOS, ubicado en Calle 11ª Avenida Amador Guerrero, ciudad de Colón, a la señora OLGALINA RODRIGUEZ DE QUIJADA, mediante Escritura Pública Nº 378 del día 2 de agosto de 1989, de la Notaría Segunda del Circuito de Colón.

MARIA CRUZ GARCIA

L-141232

CED. 3-87-2484

2da. Publicación.

AVISO

De conformidad con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio hago del conocimiento del público en general que he vendido el establecimiento de mi propiedad denominado NOVEDADES LEVY No. 2 con Licencia Comercial Tipo B, ubicado en la Avenida Central, al señor Alberto Levy, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-219-1919.

(L-109467)
(2da. publicación)

AVISO DE CIERRE

De conformidad con la ley se comunica al público en general que la Sociedad HOGAR AMAYA, S.A., inscrita en el Registro Público Sección de Micropelículas (Mercantil) en la Ficha 110392, Rollo 10860, Imagen 0105 del día 4 de marzo de 1983 ubicada en la Avenida Belisario Porras de la Ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos, amparada bajo la Licencia N°-17679 a nombre de HOGAR AMAYA S.A., cuyo representante legal es el Señor RICARDO R. AMAYA M., cédulado 7-91-1225 ha cesado sus operaciones al 31 de diciembre de 1988 por lo tanto se solicita la anulación de la licencia comercial arriba descrita a partir de la fecha.

L 095953
2da. Publicación

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado mediante Escritura Pública No.8,601 en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá al señor (a) Jin Zhong Loo con cédula de identidad personal No. PE-9-1465, el establecimiento comercial denominado MINI SUPER LAS COLONIAS, ubicado en LA VEREDA 121, LAS COLINAS SAN MIGUELITO, de esta ciudad.

Atentamente,
ALEJANDRO CHUNG PEÑALBA
CED. 8-AV-151-897

(L-109459)
1ra. publicación

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado mediante Escritura Pública No.10,990 en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá al señor (a) HAU GOU FE con cédula de identidad personal No.

PE-10-215, el establecimiento comercial denominado MINI SUPER TONO, ubicado en PRINCIPAL TORRIJOS CARTER 1983, SAN MIGUELITO, de esta ciudad.

Atentamente,
CHIU CHIAODAI NG ACHU
CED. PE-9-1109

(L-109460)
1ra. publicación

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado mediante Escritura Pública No.7,400 en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá al señor (a) CA KEUNG YAO HO con cédula de identidad personal No. PE-9-1170, el establecimiento comercial denominado ABARROTERIA Y CARNICERIA MARIA AUXILIADORA, ubicado en CALLE 26 OESTE MULTIFAMILIAR No.3, CHORRILLO de esta ciudad.

Atentamente,
ALBERTO FU CHAY
CED. N-16-95

(L-109683)
1ra. publicación

DISOLUCIONES:**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace constar que la sociedad anónima denominada: REGIS MANAGEMENT CORP., inscrita en el Registro Público según Ficha 074554, Sección de Micropelícula (Mercantil), ha sido disuelta según resolución adoptada en reunión extraordinaria de sus accionistas celebrada el 6 de julio de 1989; y así consta en documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública N° 7,176 de 13 de julio de 1989, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, ingresada al Registro Público para su inscripción el 17 de julio de 1989, según Asiento 1193, del Tomo 198 del Diario.

Panamá, 17 de julio de 1989

L-132779
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública EDITORA RENOVACION, S. A.

NC.6977 de 9 de mayo de 1989, expedida por la NOTARIA TERCERA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad SILVER CITY SHIPPING COMPANY, S.A. según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha: 113039; Rollo 26152; Imagen: 0035 del 17 de mayo de 1989. PANAMA, 1 de agosto de 1989.

L-14888
(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley se avisa al público que mediante Escritura Pública No.6014 de 15 de junio de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, a la Ficha: 023122; Rollo 26669; Imagen: 0047 del 10 de agosto de 1989 ha sido disuelta la sociedad VERIN, S.A. Panamá, 7 de agosto de 1989.

L-144951
(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No.8671 de 16 de junio de 1989, expedida por la NOTARIA TERCERA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad CARDAMYLIAN ENTERPRISES, S.A. según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha: 207627; Rollo 26420; Imagen: 0218 del 27 de junio de 1989. PANAMA, 1 de agosto de 1989.

L-144888
(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No.8220 de 8 de junio de 1989, expedida por la NOTARIA TERCERA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad SUN WORLD SHIPPING, S.A. según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha: 119098; Rollo 26344; Imagen: 0168 del 14 de junio de 1989. PANAMA, 1 de agosto de 1989.

L-144888
(Única Publicación)